### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES



# SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

### RESOLUCIÓN Nº 0494-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 11 de junio del 2021

### VISTO:

El Expediente Nº 047-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192**, del área de 152,09 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención y departamento del Cusco, inscrito a favor del Estado – representado por la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, en la partida registral Nº 11025570, de la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, con CUS N° 152391, (en adelante, "el predio"); y,

### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.º29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de abril de 2021 (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable, entre otros de ejecutar los actos de disposición sobre los predios bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA (en adelante, "ROF de la SBN").
- **2.** Que, mediante Oficio N° 377-2021-MTC/20.11 presentado el 14 de enero de 2021 [S.I. 00727-2021 (foja 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones Provías Nacional representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante, "PROVIAS"), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de "el predio", para la ejecución del proyecto denominado: Carretera Santa María Santa Teresa Puente Hidroeléctrica Machu Picchu", (en adelante "el Proyecto"). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: a) plan de saneamiento físico legal (fojas 34 al 40); b) copia informativa de la partida registral N° 11025570 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Quillabamba Zona Registral N° X Sede Cusco (fojas 41 y 42); c) informe de inspección técnica y fotografías (fojas 43 al 48); y, d) memoria descriptiva y plano perimétrico (fojas 49 al 68).

- **3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citado norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **4.** Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, "Directiva N° 004-2015/SBN"), la misma que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga a "el Reglamento".
- **5.** Que, el numeral 5.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- **7.** Que, mediante Oficio N° 00226-2021/SBN-DGPE-SDDI del 20 de enero de 2021 (foja 69), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N° 11025570 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Quillabamba, Zona Registral N° X Sede Cusco, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- 8. Que, se procedió a evaluar los aspectos técnicos de los documentos presentados por "PROVIAS" mediante el Informe Preliminar N° 0208-2021/SBN-DGPE-SDDI del 11 de febrero de 2021 (fojas 75 al 79), concluyendo respecto de "el predio", lo siguiente: i) forma parte de un predio de mayor extensión, inscrito a favor del Estado Peruano - representado por la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, destinado a Camal Municipal, en la partida registral Nº 11025570 de la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral N° X - Sede Cusco; ii) es requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu", declarado de necesidad y utilidad pública, de acuerdo al numeral 7. de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 003-2020; iii) no presenta zonificación, no tiene ocupación ni posee edificaciones; iv) se encuentra en posesión del "PROVIAS", puesto que corresponde a la vía afirmada y el derecho de vía de la Carretera Santa María - Santa Teresa - Puente Hidroeléctrica Machupicchu, por lo cual tiene calidad de bien de dominio público; v) no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con comunidades campesinas y nativas, ni concesiones mineras; vi) revisado el visor de mapas de SIGDA del MINISTERIO DE CULTURA (http://sigda.cultura.gob.pe/), se verifica que se ubica sobre el ámbito del Parque Arqueológico Nacional Vilcabamba (Choquequirao); y, vii) revisado en el visor de mapas de SERNANP (http://geo.sernanp.gob.pe/geoserver/principal.php), se encuentra sobre el ámbito de la Zona de amortiguamiento del Área natural protegida Machu Picchu, aprobado con R.P. N° 070- 2015-SERNANP de fecha 17 de abril de 2015.
- **9.** Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 00982-2021/SBN-DGPE-SDDI del 4 de marzo de 2021 [en adelante, "el Oficio" (foja 80)], esta Subdirección comunicó a "PROVIAS" lo advertido

en los puntos vi) y vii), del informe antes citado, a fin que ésta sea aclarada y/o subsanada, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444").

- **10.** Que, habiendo tomado conocimiento "PROVIAS" del contenido de "el Oficio", tal como se acredita con la respuesta al mismo mediante Oficio N° 9462-2021-MTC/20.11 presentado el 21 de abril de 2021 [S.I. N° 09783-2021 (fojas 91 al 132)], con el cual adjunta la siguiente documentación, señalando levantar las observaciones formuladas: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal; **b)** Oficio N° 843-2017-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 31 de mayo del 2017, que contiene el informe N° 2147-2017-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC y el Informe N° 0097-2017-CZSAC-CGM-AFPA-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC; y, **c)** Oficio N° 602-2018-SERNANP-DGANP de fecha 12 de abril de 2018, que contiene la Opinión Técnica N° 249-2018-SERNANP-DGANP; razón por la cual se considera bien notificado conforme al numeral 27.2 del artículo 27° del "T.U.O. de la Ley N° 27444".
- 11. Que, de la revisión de los documentos presentados por "PROVIAS", mediante Informe Técnico Legal N° 548-2021/SBN-DGPE-SDDI del 10 de junio de 2021, se concluyó lo siguiente: i) respecto a la superposición con ámbito del Parque Arqueológico Nacional Vilcabamba (Choquequirao), el Ministerio de Cultura a través de su Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, mediante Oficio N° 843-2017-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 31 de mayo de 2017, trasladó la opinión favorable para la ejecución de "el proyecto" por no existir compromiso arqueológico ya que no hay material cultural a nivel de superficie; y, ii) respecto a la superposición con ámbito de Zona de amortiguamiento del Área Natural Protegida Machu Picchu, el Ministerio del Ambiente a través de su Dirección de las Áreas Naturales Protegidas SERNANP, mediante el Oficio N° 602-2018-SERNANP-DGANP de fecha 12 de abril de 2018, determinó que la propuesta de actividad es compatible con el Área Natural Protegida por no haberse reconocido especies de flora y fauna que pudieran verse afectadas con el desarrollo de la misma. En ese sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante "el Oficio"; y, que han cumplido con presentar los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la "Directiva N° 004-2015/SBN".
- **12.** Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad y utilidad pública de acuerdo con el numeral 7. de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020 Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.
- **13.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- **14.** Que, el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.
- **15.** Que, el numeral 6.2.6 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" prescribe que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como, por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de los dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo n.° 1192".
- **16.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS", reasignando su uso para la ejecución del proyecto denominado: "Carretera Santa María Santa Teresa Puente Hidroeléctrica Machu Picchu"; debiendo "PROVIAS" tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123º de "el Reglamento".
- **17.** Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por "PROVIAS" y teniendo en cuenta que "el predio" se encuentra formando parte de otro predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 152,09 m² de la partida registral N° 11025570 del registro de predios de la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral N° X Sede Cusco.

- **18.** Que, la "SUNARP", queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".
- **19.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.
- **20.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por "PROVIAS" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <a href="http://app.sbn.gob.pe/verifica">http://app.sbn.gob.pe/verifica</a>.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", Decreto de Urgencia N° 003-2020, "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 004-2015/SBN", "ROF de la SBN" y el Informe Técnico Legal 548-2021/SBN-DGPE-SDDI del 10 de junio de 2021.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la **INDEPENDIZACIÓN**, del área de 152,09 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Santa Teresa, provincia de La Convención y departamento del Cusco, inscrito a favor del Estado – representado por la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, en la partida registral N° 11025570, de la Oficina Registral de Quillabamba de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, con CUS N° 152391, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL, requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu".

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Quillabamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° X - Sede Cusco procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Registrese, y comuniquese. POI 18.1.2.11

Profesional de la SDDI

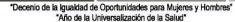
Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

VISADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ttambién se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución.



### **MEMORIA DESCRIPTIVA**

# DEL ÁREA MATERIA DE TRASFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA CARRETERA SANTA MARIA-SANTA TERESA-MACHUPICCHU

1. CÓDIGO : CAR-TEN-185-NT1

2. SOLICITANTE : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE

TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL

3. TITULARES

NOMBRE DEL TITULAR : EL ESTADO PERUANO

CONDICIÓN JURIDICA : PROPIETARIO PARTIDA ELECTRÓNICA : 11025570

4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

ÁREA : 152.09m2 PERÍMETRO : 50.08 m

5. UBICACIÓN

PROGRESIVA DE VÍA : Km 22+702 al Km 22+717 LADO : DERECHO E IZQUIERDO

SECTOR : TENDALPAMPA
DISTRITO : SANTA TERESA
PROVINCIA : LA CONVENCION

DEPARTAMENTO : CUSCO

### 6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LÍMITE	COLINDANCIA
NORTE	Colinda con la propiedad de C.A.C. Huadquiña, en línea recta de un solo tramo: 1-2 de 7.52 m
SUR	Colinda con la propiedad de C.A.C. Huadquiña, en línea recta de un solo tramo: 9-10 de 11.87 m
ESTE	Colinda con el area remanente del mismo predio, en línea quebrada de tramos: 2-3 de 3.58 m; 3-4 de 3.77 m; 4-5 de 2.26 m; 5-6 de 1.57 m; 6-7 de 1.55 m; 7-8 de 1.53 m; 8-9 de 1.43 m
OESTE	Colinda con la propiedad de C.A.C. Huadquiña, en línea recta de un solo tramo: 10-1 de 15 m

### 7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INDENPENDIZAR									
WEDTIAL	ANGULO WGS84 ZONA 18 PSAD 56 ZONA 18								
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)		
1	1-2	7.52	90°0'1"	760501.2847	8546647.9085	760737.9379	8547012.4399		
2	2-3	3.58	113°54'6"	760505.9668	8546642.0219	760742.6200	8547006.5533		
3	3-4	3.77	174°57'23"	760504.3075	8546638.8479	760740.9607	8547003.3794		

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203 Lima, Lima 01 Perú (511) 615-7800





Viceministerio de Transportes

Provías Nacional

## "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

4	4-5	2.26	176°17'42"	760502.2757	8546635.6762	760738.9289	8547000.2076
5	5-6	1.57	177°39'45"	760500.9375	8546633.8577	760737.5907	8546998.3892
6	6-7	1.55	178°12'34"	760499.9539	8546632.6294	760736.6071	8546997.1608
7	7-8	1.53	178°20'15"	760498.9469	8546631.4493	760735.6001	8546995.9808
8	8-9	1.43	178°27'55"	760497.9210	8546630.3156	760734.5743	8546994.8470
9	9-10	11.87	82°10'20"	760496.9339	8546629.2817	760733.5872	8546993.8131
10	10-1	15.00	89°59'59"	760489.5452	8546638.5711	760726.1985	8547003.1026

### 8. FECHA

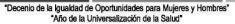
Cusco, diciembre de 2020

Ing. Oswald• Mantilla Huaripata



(511) 615-7800

Provías Nacional



### **MEMORIA DESCRIPTIVA**

# DEL ÁREA MATRIZ MATERIA DE TRASFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA CARRETERA SANTA MARIA-SANTA TERESA-MACHUPICCHU

1. CÓDIGO : CAR-TEN-185-NT1

2. SOLICITANTE : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE

TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL

3. TITULARES

NOMBRE DEL TITULAR : EL ESTADO PERUANO

CONDICIÓN JURIDICA : PROPIETARIO PARTIDA ELECTRÓNICA : 11025570

4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA MATRIZ

ÁREA : 501.00 m2 PERÍMETRO : 96.80 m

5. UBICACIÓN

PROGRESIVA DE VÍA : Km 22+702 al Km 22+717 LADO : DERECHO E IZQUIERDO

SECTOR : TENDALPAMPA
DISTRITO : SANTA TERESA
PROVINCIA : LA CONVENCION

DEPARTAMENTO : CUSCO

Ing. Oswalde Mantilla Huanpata
REG. 5:P; 48:65
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV N° 003022 VCP ZRX

### 6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LÍMITE	COLINDANCIA						
NORTE	Colinda con la propiedad de C.A.C. Huadquiña – carretera Santa María – Santa Teresa - Machupicchu, en línea recta de un solo tramo: 1-2 de 15.00 m						
SUR	Colinda con la propiedad de C.A.C. Huadquiña, en línea recta de un solo tramo: 3-4 de 15.00 m						
ESTE	Colinda con la propiedad de C.A.C. Huadquiña, en línea recta de un solo tramo: 2-3 de 33.40 m						
OESTE	Colinda con la propiedad de C.A.C. Huadquiña, en línea recta de un solo tramo: 4-1 de 33.40 m						

### 7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA MATRIZ									
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	WGS84 ZONA 18		PSAD 56 ZONA 18			
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)		
1	1-2	15.00	89°59'59"	760489.5452	8546638.5711	760726.1985	8547003.1026		

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203 Lima, Lima 01 Perú (511) 615-7800





### Viceministerio de Transportes

**Provías Nacional** 

### "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

2	2-3	33.40	90°0'1"	760501.2847	8546647.9085	760737.9379	8547012.4399
3	3-4	15.00	89°59'59"	760522.0759	8546621.7688	760758.7291	8546986.3002
4	4-1	33.40	90°0'1"	760510.3365	8546612.4314	760746.9897	8546976.9628

### 8. FECHA

Cusco, diciembre de 2020

Ing. Oswalde Mantilla Huoripala
RES. C.P. 48165
VERIFICADOR CATASTRAL
CIV Nº 003022 VCP ZOV



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

### **MEMORIA DESCRIPTIVA**

# DEL ÁREA REMANENTE MATERIA DE TRASFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA CARRETERA SANTA MARIA-SANTA TERESA-MACHUPICCHU

1. CÓDIGO : CAR-TEN-185-NT1

2. SOLICITANTE : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE

TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL

3. TITULARES

NOMBRE DEL TITULAR : EL ESTADO PERUANO

CONDICIÓN JURIDICA : PROPIETARIO PARTIDA ELECTRÓNICA : 11025570

4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA REMANENTE

ÁREA : 348.91 m2 PERÍMETRO : 78.10 m

5. UBICACIÓN

PROGRESIVA DE VÍA : Km 22+702 al Km 22+717 LADO : DERECHO E IZQUIERDO

SECTOR : TENDALPAMPA
DISTRITO : SANTA TERESA
PROVINCIA : LA CONVENCION

DEPARTAMENTO : CUSCO

Ing. Oswalde Mantilla Hudipata

REG. C.P. 48165

VERIFICADOR CATASTRAL
CIV Nº 003022 VCP ZRX

### 6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LÍMITE	COLINDANCIA
NORTE	Colinda con el área a independizar, en línea quebrada de tramos: 1-2 de 1.43 m; 2-3 de 1.53 m; 3-4 de 1.55 m; 4-5 de 1.57 m; 5-6 de 2.26 m; 6-7 de 3.77 m; 7-8 de 3.58 m
SUR	Colinda con la propiedad de la C.A.C. Huadquiña, en línea recta de un solo tramo: 9- 10 de 15 m
ESTE	Colinda con la propiedad de la C.A.C. Huadquiña, en línea recta de un solo tramo: 8-9 de 25.88 m
OESTE	Colinda con la propiedad de la C.A.C. Huadquiña, en línea recta de un solo tramo: 10- 1 de 21.53 m

### 7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INDENPENDIZAR									
VÉRTICE	MICHAELO PICTANOLA ÁNGULO WGS84 ZONA 18 PSAD 56 ZONA 18								
VERTICE	LADO	DISTANCIA	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)		
1	1-2	1.43	97°49'40"	760496.9339	8546629.2817	760733.5872	8546993.8131		
2	2-3	1.53	181°32'5"	760497.9210	8546630.3156	760734.5743	8546994.8470		
3	3-4	1.55	181°39'45"	760498.9469	8546631.4493	760735.6001	8546995.9808		
4	4-5	1.57	181°47'26"	760499.9539	8546632.6294	760736.6071	8546997.1608		

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203 Lima, Lima 01 Perú (511) 615-7800





Viceministerio de Transportes

Provías Nacional

#### "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

5	5-6	2.26	182°20'15"	760500.9375	8546633.8577	760737.5907	8546998.3892
6	6-7	3.77	183°42'18"	760502.2757	8546635.6762	760738.9289	8547000.2076
7	7-8	3.58	185°2'37"	760504.3075	8546638.8479	760740.9607	8547003.3794
8	8-9	25.88	66°5'54"	760505.9668	8546642.0219	760742.6200	8547006.5533
9	9-10	15.00	89°59'59"	760522.0759	8546621.7688	760758.7291	8546986.3002
10	10-1	21.53	90°0'1"	760510.3365	8546612.4314	760746.9897	8546976.9628

### 8. FECHA

Cusco, diciembre de 2020

Ing. Oswalde Mattilla Heatipida REG. C.P. 48165 VERIFICADOR CATASTRAL CIV Nº 003022 VCP ZRX



